REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
CARTAGO VALLE DEL CAUCA

CONSTANCIA: A Despacho del señor Juez, informando que el presente proceso, cuenta con sentencia ejecutoriada a favor de la parte demandante y se encuentra inactivo en secretaria por más de Dos (2) años sin ninguna actuación.
Cartago, Valle del Cauca, 24 de marzo de 2023
Sin Necesidad de Firma (procedente cuenta oficial Art. 7° Ley 527/99 y Decreto 2364/12)
ADRIANA LÓPEZ LEÓN
Secretaria

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
Marzo veinticuatro (24) de Dos Mil Veintitrés (2023)

Radicación: 76-147-40-03-001-**2002-00155-**00
Referencia: EJECUTIVO -MÍNIMA CUANTÍA
Demandante: AIDA LUZ VARGAS PARRA
Demandado: SILVIA MUÑOZ CUARTAS
Auto: 407

Conforme la anterior constancia secretarial, y en consideración a que la parte interesada no ha realizado actuación alguna para cumplir con la carga procesal de **seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo**, se procederá de conformidad con lo dispuesto en el literal b) numeral 2º del artículo 317 de la Ley 1564 de 2012, en cuanto se advierte que la última actuación del proceso data del **30 de octubre de 2020**.

En mérito de lo expuesto, el Juez,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO el presente proceso **EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA** promovido por Aida Luz Vargas Parra CC 29156945 contra Silvia Muñoz Cuartas CC 29175525, por Desistimiento Tácito (art. 317-2 C.G.P.).

SEGUNDO: Disponer el levantamiento del embargo de remanentes surtidos dentro del proceso Ejecutivo propuesto por MARLENY MARÍN LÓPEZ contra SILVIA MUÑOZ CUARTAS y que cursa en el Juzgado Segundo Civil Municipal de Cartago, Valle del Cauca, bajo el Radicado N° 2002-00094-00.

Para que la medida comunicada mediante oficio N° 245 del 04/04/03, quede sin vigencia, líbrese por secretaría un nuevo oficio al titular del citado juzgado, para se proceda con la cancelación del embargo decretado.

TERCERO: Disponer el levantamiento del embargo de remanentes surtidos dentro del proceso Ejecutivo propuesto por la COOPERATIVA COOPSERP contra SILVIA MUÑOZ CUARTAS y que cursa en el Juzgado Segundo Civil Municipal de Cartago, Valle del Cauca, bajo el Radicado N° 2003-00083-00.

Para que la medida comunicada mediante oficio N° 587 del 23/08/04, quede sin vigencia, líbrese por secretaría un nuevo oficio al titular del citado juzgado, para se proceda con la cancelación del embargo decretado.

CUARTO: Disponer el levantamiento del embargo de la quinta parte del sueldo que devenga la señora SILVIA MUÑOZ CUARTAS que obra dentro del proceso de la referencia.

Para que la medida comunicada mediante oficio del 12/10/04, quede sin vigencia, líbrese por secretaría un nuevo oficio al pagador del Municipio de Cartago, Valle, para se proceda con la cancelación del embargo decretado.

QUINTO: En firme el presente auto, **ARCHIVAR** las actuaciones digitales presentadas.

JORGE ALBEIRO CANO QUINTERO
Juez

.